

## RESOLUCIÓN No. 03931

### “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL FACTOR REGIONAL A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB-ESP PARA EL AÑO 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 el Decreto Único 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución SDA 3257 del 30 de octubre de 2007, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ACANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAB – E.S.P., el NIT. 899.999.094-1.

Que mediante la Resolución SDA 5731 del 30 de diciembre de 2008, esta Autoridad adoptó los nuevos objetivos de calidad para los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el Canal Torca en el Distrito Capital, para cuatro (4) y diez (10) años.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 4328 del 21 de mayo de 2010, estableció la meta global de reducción de carga contaminante de DBO5 y SST, para los cuerpos de agua con objetivos de calidad establecidos en la Resolución SDA 5731 de 2008, y en la cual resolvió:

**“...ARTÍCULO PRIMERO. TRAMOS PARA LA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA META DE REDUCCION DE CARGA CONTAMINANTE.** Los tramos para la evaluación del cumplimiento de la meta de reducción de carga contaminante para el quinquenio 2010-2015 son los establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución No. 5731 del 30 de diciembre de 2008, por medio de la cual se adoptan los nuevos objetivos de calidad para los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el Canal Torca en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO. META GLOBAL DE REDUCCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE.** Considerando las cargas base establecida en las tablas 1 y 2 de la parte motiva de la presente resolución, se establece como Meta Global de Reducción de carga contaminante de los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendedos Totales (SST) para cada uno de los tramos de los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y Torca para el quinquenio 2010 – 2015 los valores establecidos en la tabla 3...”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con la Resolución 956 del 31 de marzo de 2014,

Página 1 de 14

### RESOLUCIÓN No. 03931

modificada por la Resolución 3074 del 16 de septiembre de 2014, confirmada con la Resolución 616 del 19 de mayo de 2015, ajustó el factor regional del año 2012 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB – E.S.P., así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - Ajustar el factor regional del año 2012, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB - ESP, para el tramo IV del río Fucha y los tramos II, III, y IV del río Tunjuelo; a uno punto cinco (1,5), de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ajustar y aplicar a las liquidaciones de tasa retributiva de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB – ESP, correspondientes a los periodos enero- febrero, marzo – abril, mayo – junio, julio – agosto, septiembre – octubre, noviembre – diciembre del 2013; el factor regional de uno punto cinco (1,5), para el tramo IV del río Fucha y los tramos II, III, y IV del río Tunjuelo.”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con la Resolución 03163 del 31 de diciembre de 2015, confirmada con la Resolución No. 00762 del 10 de abril de 2017, ajustó el factor regional del año 2013 a la EAB – E.S.P., así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - Establecer el Factor Regional correspondiente al año 2013, para la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P., identificada con el NIT. 899.999.094-1, como se relaciona a continuación:

Río	Tramo	Factor Regional	
		2013	
		DBO <sub>5</sub>	SST
TORCA	1	1,00	1,00
SALITRE	1	1,00	1,00
	2	1,00	1,00
	3	1,00	1,00
	4	1,00	1,00
FUCHA	1	5,50	5,50
	2	5,50	1,00
	3	1,00	1,00
	4	1,50	1,50
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	2,00	2,00
	3	2,00	2,00
	4	1,50	1,50

(...)”

### RESOLUCIÓN No. 03931

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 174 de 24 de enero de 2018, confirmada con la Resolución 4330 de 28 de diciembre 2018, ajustó el factor regional del año 2014 a la EAB – E.S.P., así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - Establecer el Factor Regional correspondiente al año 2014, para la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB – E.S.P.**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, como se relaciona a continuación:

Río	Tramo	Factor Regional	
		2014	
		DBO <sub>5</sub>	SST
TORCA	1	1,00	5,50
SALITRE	1	1,00	1,00
	2	1,00	1,00
	3	1,00	1,00
	4	1,00	1,00
FUCHA	1	5,50	5,50
	2	5,50	1,00
	3	1,00	1,00
	4	1,50	1,50
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	2,50	2,50
	3	2,50	2,50
	4	1,50	1,50

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Informe Técnico 00011 del 17 de enero del 2018, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de la presente Resolución.”

Que con la Resolución 763 de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente, acogió la evaluación del cumplimiento de la meta global de carga contaminante para los tramos de los Ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, del período anual 2015, y fijó el factor regional de los mismos, así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - Fijar el Factor Regional para los tramos de los Ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo del período anual 2015, en los valores que se relacionan en la siguiente tabla:

Río	Tramo	Factor Regional	
		2015	
		DBO <sub>5</sub>	SST



### RESOLUCIÓN No. 03931

Río	Tramo	Factor Regional 2015	
		DBO5	SST
TORCA	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
SALITRE	1	1,00	1,00
	2	5,50	5,50
	3	5,50	1,00
	4	1,00	1,00
FUCHA	1	5,50	5,50
	2	5,50	5,50
	3	1,00	1,00
	4	5,50	1,00
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	1,00	1,00
	3	4,14	2,74
	4	5,50	5,50

(...)"

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico No. 01619 de 08 de octubre del 2019, "**Informe de Evaluación de Cumplimiento de la Meta Individual de Carga Contaminante y Establecimiento del Factor Regional aplicable al usuario EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB-ESP, periodo anual 2015**", en el que estableció:

"(...)

### **5. FACTOR REGIONAL APLICABLE A LA EAAB-ESP EN LA JURISDICCIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*Se establece que el factor regional en la vigencia 2015 para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAAB-ESP, considerando tanto la evaluación de su meta individual de carga contaminante (Parágrafo 1 del artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015), como la evaluación del indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua contenido en el PSMV (Resolución 3257 de 2007, vigente en el año de evaluación y Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015), así como la*

### RESOLUCIÓN No. 03931

acumulación de los ajustes del factor regional por el incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar (evaluación del año 2012, 2013 y 2014), corresponde al presentado a continuación:

**Tabla 1. Factor Regional EAAB periodo anual 2015**

Río	Tramo	Factor Regional	
		2015	
		DBO <sub>5</sub>	SST
TORCA	1	1,00	5,50
SALITRE	1	1,00	1,00
	2	1,00	1,00
	3	1,00	1,00
	4	1,00	1,00
FUCHA	1	5,50	5,50
	2	5,50	1,00
	3	1,00	1,00
	4	5,50	2,00
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	3,00	3,00
	3	5,50	4,24
	4	5,50	5,50

Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente – SRHS

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, establece: **“Tasas Retributivas y Compensatorias.** La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua o el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores o sustancias nocivas que sean resultado de actividades propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetaran al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.”.

Que con el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su capítulo 7 reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y estableció:

### **RESOLUCIÓN No. 03931**

**“ARTÍCULO 2.2.9.7.2.2. AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-ley 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

(...)

**“ARTÍCULO 2.2.9.7.3.6. SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA META GLOBAL DE CARGA CONTAMINANTE.** Si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.

(...)

**PARÁGRAFO.** Las metas que ya fueron aprobadas por la autoridad ambiental competente, antes del 21 de diciembre de 2012, seguirán vigentes hasta la terminación del quinquenio para las cuales fueron definidas. Para efectos de la evaluación anual del cumplimiento de metas y del ajuste del factor regional, se aplicará lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.

**“ARTÍCULO 2.2.9.7.4.3. FACTOR REGIONAL (FR).** Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico.

(...)

**ARTÍCULO 2.2.9.7.4.4. VALOR, APLICACIÓN Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL.** El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo.

(...)

El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales.

(...)

**PARÁGRAFO 1o.** Para determinar si se aplica el factor regional a cada usuario, se debe iniciar con la evaluación del cumplimiento de las cargas anuales individuales o grupales previstas en el cronograma de cumplimiento de su respectiva meta quinquenal.

## RESOLUCIÓN No. 03931

*Para quienes cumplan con la carga prevista para el primer año se aplicará un factor regional  $FR_1$  igual a 1.00, esto es, durante el primer año solo se cobrará la tarifa mínima. Para aquellos que cumplan con las cargas anuales en años posteriores, el factor regional a incluir para el cálculo de la tarifa de cobro será el que se le haya aplicado a su liquidación en el año anterior.*

*Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se le deberá aplicar el factor regional calculado para el cuerpo de agua o tramo del mismo correspondiente al año en que se registre el incumplimiento.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.*

*Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga.*

*<Inciso corregido por el artículo 10 del Decreto 1956 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores, se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5.50.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).*

*En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.*

*(...)"*

Que, de acuerdo a lo anterior, tenemos que esta autoridad ambiental, a través del Informe Técnico No. 01619 de 08 de octubre del 2019, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 (Valor, aplicación y ajuste del factor regional), y realizó la evaluación del cumplimiento de la Meta Individual de Carga Contaminante y Establecimiento del Factor Regional aplicables a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB-ESP, periodo anual 2015.

## RESOLUCIÓN No. 03931

Que en este punto resulta procedente señalar, como se realizó en la parte considerativa de la Resolución 3163 de 2015 y se reiteró en la Resolución 174 de 2018, que la citada empresa presentó ante esta autoridad ambiental los radicados Nos. 2015ER245780 del 7 de diciembre de 2015 y 2015ER260380 del 23 de diciembre de 2015, respecto al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que, en consideración a lo anterior, la Resolución 3163 de 2015, determinó acoger las solicitudes presentadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB-ESP así:

*“...Por lo anterior, se considera pertinente que antes de acogerse y establecer a través de este acto administrativo el ajuste del factor regional a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB – ESP, se debe realizar una evaluación de los argumentos presentados por este usuario, y de esta manera determinar si para el año 2013, tienen incidencia frente al cumplimiento de la meta de reducción de carga contaminante y la eliminación de puntos de vertimientos, en los tramos de los Ríos de la ciudad de Bogotá.*

(...)

*Que las circunstancias anteriores implican una situación de imposibilidad técnica, jurídica y financiera frente a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB – ESP, para la puesta en funcionamiento del sistema Interconector Tunjuelo Canoas, presupuesto previsto para la eliminación de puntos de vertimientos y carga contaminante para el año 2013, de conformidad con el PSMV, aprobado por esta autoridad ambiental mediante Resolución 3257 de 2007, las cuales no resultan imputables al referido regulado en tanto reúnen las características de irresistibilidad, imprevisibilidad y externalidad determinadas por la jurisprudencia, al examinar su ocurrencia en relación con las circunstancias fácticas previstas dentro del mencionado PSMV.*

*Con fundamento en lo señalado desde el punto de vista técnico por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, y la situación presentada respecto a la precitada decisión judicial del Consejo de Estado en el sentido de no permitir la entrada en operación del interceptor Tunjuelo – Canoas bajo las dos condiciones anteriormente referidas, se concluye que esta circunstancia tiene incidencia respecto del tramo 4 del Río Fucha y el tramo 4 del Río Tunjuelo. Por tanto, bajo esta premisa, este Despacho considera que con relación a estos dos tramos no habrá lugar a aplicar el incremento del factor regional para el año 2013, establecido a través de la Resolución SDA No. 01533 del 15 de septiembre de 2015.”*

**APLICACIÓN DEL FACTOR REGIONAL A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –EAB – E.S.P.: EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

### **RESOLUCIÓN No. 03931**

Que el Decreto Nacional 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.9.7.4.4., establece que el factor regional, respecto de las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado, se podrá ajustar en caso de que se presente cualquiera de dos situaciones, una es el incumplimiento de la meta global de carga contaminante del tramo y su carga anual individual (Parágrafo 1) y la otra que solo aplica a los prestadores del servicio de alcantarillado, por el incumplimiento del indicador del número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua (Parágrafo 2).

Que en el Parágrafo 2 del citado artículo, se indicó que en caso de que el prestador del servicio del alcantarillado sea objeto de aplicación del factor regional por carga (cuando se incumple la meta global del tramo y la meta individual), y se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplicará el factor regional por carga.

Que conforme al mencionado Parágrafo 2 del citado artículo, se establece que los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de los indicadores se acumularan a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5,50.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB-E.S.P.**, como empresa prestadora del servicio de alcantarillado cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, aprobado por esta Secretaría a través de la Resolución 3257 del 30 de octubre de 2007, en el cual se le estableció la meta individual de cargas contaminantes y el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, respecto de las cuales se hará la evaluación de su cumplimiento, teniendo en cuenta el factor regional ajustado para los tramos de los Ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo.

Que de otra parte, en el artículo 6 de la citada resolución establece “...la EAAB deberá cumplir las metas de reducción de contaminación para cada corriente o tramo de la misma, de acuerdo con las tablas del anexo 1...”.

Que con la Resolución 763 de 10 de abril 2017 y del Informe Técnico 01619 de 08 de octubre del 2019, se establece el comportamiento de la meta global, de las metas individuales por tramo y del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua al 31 de diciembre de 2015, y se determina el factor regional para la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ –EAB- ESP, como se refleja en la siguiente tabla:

## RESOLUCIÓN No. 03931

Río	Tramo	Evaluación Meta Global		Evaluación Meta Individual EAAB-ESP			FACTOR REGIONAL EAAB-ESP	
		DBO <sub>5</sub>	SST	DBO <sub>5</sub>	SST	INDICADOR DE PUNTOS DE VERTIMIENTO A ELIMINAR	DBO <sub>5</sub>	SST
TORCA	1	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	CUMPLE	NO CUMPLE	N.A	1,00	5,50
	2	CUMPLIDA	CUMPLIDA	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
SALITRE	1	CUMPLIDA	CUMPLIDA	N.A*	N.A*	N.A	1,00	1,00
	2	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	CUMPLE	CUMPLE	N.A	1,00	1,00
	3	NO CUMPLIDA	CUMPLIDA	CUMPLE	N.A*	N.A	1,00	1,00
	4	CUMPLIDA	CUMPLIDA	N.A*	N.A*	N.A	1,00	1,00
FUCHA	1	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	N. A	5,50	5,50
	2	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	CUMPLE	CUMPLE	N. A	5,50	1,00
	3	CUMPLIDA	CUMPLIDA	N.A*	N.A*	N. A	1,00	1,00
	4	NO CUMPLIDA	CUMPLIDA	NO CUMPLE	N.A*	NO CUMPLE	5,50	2,00
TUNJUELO	1	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	5,50	5,50
	2	CUMPLIDA	CUMPLIDA	N.A*	N.A*	NO CUMPLE	3,00	3,00
	3	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	5,50	4,24
	4	NO CUMPLIDA	NO CUMPLIDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	5,50	5,50

\*Artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015

Que como se indicó anteriormente, se ha considerado por parte de esta Secretaría que para el año 2013 se presentaron circunstancias no imputables a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAB- ESP, que derivaron en la imposibilidad de poner en funcionamiento el Sistema Interconector Tunjuelo Canoas, implicando el incumplimiento de las metas individuales establecidas para la Empresa, como se describió previamente, de tal forma que conforme a las conclusiones del Informe Técnico 01619 de 08 de octubre del 2019 de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, dichas circunstancias tienen incidencia en los tramos 4 del Río Fucha y 4 del Río Tunjuelo, y por ende no se aplicará el factor regional establecido para esos tramos, a través de la Resolución SDA No. 763 de 2017, manteniéndose en su lugar el factor regional que se trae desde el año 2012 para los tramos mencionados, así:

Río	Tramo	Factor Regional 2015	
		DBO <sub>5</sub>	SST
TORCA	1	1,00	5,50



### RESOLUCIÓN No. 03931

SALITRE	1	1,00	1,00
	2	1,00	1,00
	3	1,00	1,00
	4	1,00	1,00
FUCHA	1	5,50	5,50
	2	5,50	1,00
	3	1,00	1,00
	4	1,50	1,50
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	3,00	3,00
	3	5,50	4,24
	4	1,50	1,50

Que, en consideración a lo expuesto, teniendo como base los argumentos expuestos anteriormente, no hay lugar al incremento del factor regional en los tramos 4 de los ríos Fucha y Tunjuelo. No obstante, para el tramo 1 del río Torca, los tramos 1 y 2 del río Fucha y los tramos 1, 2 y 3 del río Tunjuelo el factor regional de la EAB – ESP para el año 2015, será el establecido en el Informe Técnico No. 01619 de 08 de octubre del 2019, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS en cual se concluye lo siguiente:

- *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, en el periodo anual 2015, presenta incumplimiento para el tramo 4 del río Fucha y en todos los tramos del río Tunjuelo, en el indicador del número de vertimientos puntuales a eliminar, contenido en su PSMV, aprobado por esta entidad mediante Resolución 3257 de 2007.*
- *La EAAB-ESP, en el tramo 1 del río Torca cumplió su meta individual de carga contaminante en el parámetro DBO5, caso contrario sucedió con el parámetro SST.*
- *El tramo 1 y 4 del río Salitre cumplió la meta global de carga contaminante, por lo cual no se realizó evaluación de meta individual, el factor regional para la EAB-ESP corresponde al del año anterior.*
- *En el tramo 2 del río Salitre la EAAB-ESP cumple su meta individual de carga contaminante para los dos parámetros.*
- *En los tramos 1 y 2 del río Fucha la EAAB-ESP cumple su meta individual de carga contaminante para los dos parámetros.*
- *En el tramo 4 del río Fucha, la EAAB-ESP, no cumplió su meta individual de carga contaminante en el parámetro DBO5. Respecto a SST, el tramo del río cumplió la meta global de carga contaminante.*

### RESOLUCIÓN No. 03931

- En los tramos 1, 3 y 4 del río Tunjuelo la EAAB-ESP incumple su meta individual de carga contaminante para los dos parámetros.
- El tramo 2 del río Tunjuelo cumplió la meta global de carga contaminante, por lo cual no se realizó evaluación de meta individual en carga contaminante, el factor regional para la EAAB-ESP corresponde al del año anterior más un incremento de 0,50 por el incumplimiento en el indicador de número vertimientos puntuales eliminados.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Establecer el Factor Regional correspondiente al año 2015, para la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB - E.S.P.**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, como se relaciona a continuación:

Río	Tramo	Factor Regional	
		2015	
		DBO <sub>5</sub>	SST
TORCA	1	1,00	5,50
SALITRE	1	1,00	1,00
	2	1,00	1,00
	3	1,00	1,00
	4	1,00	1,00
FUCHA	1	5,50	5,50
	2	5,50	1,00
	3	1,00	1,00
	4	1,50	1,50
TUNJUELO	1	5,50	5,50
	2	3,00	3,00
	3	5,50	4,24
	4	1,50	1,50

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Informe Técnico No. 01619 de 08 de octubre del 2019, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Adelantar el cobro correspondiente al incremento del Factor Regional del año 2014, establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución para la

**RESOLUCIÓN No. 03931**

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -EAB- E.S.P.**, de acuerdo con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.9.7.5.1., del Decreto Nacional 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO -EAB – ESP, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 del Barrio Centro Nariño de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los trámites de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2019**



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

Anexos proceso forest 4446470.

**Elaboró:**

WILLIAM GIOVANNY URRUTIA  
RAMIREZ

C.C: 79918096

T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
SDA-	EJECUCION:	20/12/2019
CPS20190072		
DE 2019		

**Revisó:**

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ C.C: 52258551

T.P: N/A

CONTRATO	FECHA	
20190297 DE	EJECUCION:	30/12/2019
2019		

Página 13 de 14



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03931

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/12/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/12/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/12/2019
---------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------